Este obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://tinyurl.com/y3cb8nsf

## MINORÍAS Y LIBERTAD RELIGIOSA

Este obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx

Libro completo en: http://biblio.juridicas.unam.mx/biv https://tinyurl.com/y3cb8nsf

## LIBERTAD RELIGIOSA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA: HISTORIA, DESCRIPCIÓN, Y SITUACIÓN ACTUAL

Gary B. DOXEY\*

SUMARIO: I. Introducción. II. Contexto histórico. III. El sistema estadounidense de libertad religiosa actual. IV. Desafios en el futuro inmediato. V. Conclusión: la laicidad. VI. Bibliografia.

#### I. Introducción

El tema de este Congreso, "Libertad religiosa a 25 años de las reformas constitucionales en México", invoca una mirada hacia atrás, un recorrido de la actualidad, y otra mirada hacia el futuro. Este trabajo trata la libertad religiosa en los Estados Unidos de América en forma paralela: una mirada hacia atrás, una descripción en términos generales del sistema de libertad religiosa actual, y una descripción de algunos desafios del futuro inmediato. Concluye tratando de ubicar a Estados Unidos en un *continuum* de mayor o menor identificación con la laicidad. Tras la reciente reforma del artículo 40 constitucional, que declara que México es una república laica, la laicidad es de interés especial para los investigadores mexicanos como punto de comparación entre los sistemas de los dos países.

<sup>\*</sup> Profesor de derecho e historia, Brigham Young University; director asociado del International Center for Law and Religion Studies; Ph.D., Cambridge University; JD y BA, Brigham Young University. El autor agradece a Thomas Palmer, uno de sus exestudiantes, por su ayuda en la preparación de las notas de este trabajo. El autor presentó una versión anterior de muchas de las ideas que salen aquí en una ponencia en Montevideo en septiembre de 2017 para el Coloquio anual del Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa. Aquella versión saldrá en las actas del Coloquio, pero la versión más completa, que también es más relevante a los investigadores mexicanos, es la versión que aquí se imprime.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo reformado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de enero de 2016.

#### II. CONTEXTO HISTÓRICO

Empezamos con el contexto histórico: Estados Unidos es un país de bastante diversidad religiosa hoy en día, y lo ha sido durante toda su historia. El 70% de la población actual se considera cristiana, pero ninguna denominación cristiana predomina.<sup>2</sup> Además, es un país de mucha religiosidad. Casi 90% de la población es creyente, y el 62% asiste a reuniones de culto por lo menos mensualmente.<sup>3</sup> Esta diversidad y religiosidad tienen importantes antecedentes históricos, que han contribuido al establecimiento de la libertad religiosa en Estados Unidos y a la relación entre el Estado y las organizaciones religiosas.

Muchos de los primeros pobladores europeos en las colonias británicas que ahora forman parte de los Estados Unidos de América llegaron como refugiados de la persecución religiosa.<sup>4</sup> Los puritanos fueron a Massachusetts.<sup>5</sup> Los católicos buscaron asilo en Maryland.<sup>6</sup> Pennsylvania se pobló mayormente por cuákeros ingleses, refugiados alemanes reformados y refugiados alemanes anabaptistas.<sup>7</sup> Georgia extendió la bienvenida a varias minorías religiosas, incluso a los judíos.<sup>8</sup> Rhode Island fue colonizado por disidentes religiosos desterrados de Massachusetts.<sup>9</sup> Las colonias de Nueva York, Nueva Jersey y Delaware eran sociedades pluralistas sin confesión predominante.<sup>10</sup> En Virginia y las colonias carolinas predominaron los anglicanos, pero llegaron otros también.<sup>11</sup> Claro está que muchos y quizá la mayoría de los primeros colonos también llegaron a Norteamérica buscando oportunidades económicas.<sup>12</sup> Mas la imagen de que los primeros colonos buscaban, y en las colonias inglesas de Norteamérica pudieron encontrar, la

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Religious Landscape Study", Pew Research Center, acceso el 16 de noviembre de 2017, disponible en: http://www.pewforum.org/religious-landscape-study/.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> "U.S. Public Becoming Less Religious", Pew Research Center, 3 de noviembre de 2015, disponible en: http://www.pewforum.org/2015/11/03/u-s-public-becoming-less-religious/.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Witte, John Jr., y Nichols, Joel A., *Religion and the American Constitutional Experiment*, 4<sup>th</sup> edition, New York, Oxford University Press, 2016, p. 21.

<sup>5</sup> Idem.

<sup>6</sup> Ibidem, pp. 21 y 22.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Lazzerini, Rickie, "A Historical Overview of Pennsylvania: Who Were the Settlers?", disponible en: http://www.pennsylvaniaroots.com/history-4.html (visto el 16 de noviembre de 2017).

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Witte, John Jr., y Nichols, Joel A., Religion and the American..., cit., pp. 22 y 23.

<sup>9</sup> Ibidem, p. 21.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Stevenson, Shandi, "Religious Beliefs in the Middle Colonies". Disponible en: http://classroom.synonym.com/religious-beliefs-in-the-middle-colonies-12086637.html (visto el 16 de noviembre de 2017).

Witte, John Jr., y Nichols, Joel A., Religion and the American..., cit., pp. 21 y 22.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> *Ibidem*, pp. 20 y 21.

libertad religiosa sigue siendo parte de la conciencia colectiva de la nación estadounidense hasta el día de hoy.

Se usa a veces en México el término *mexicanidad* para referirse a las características, la experiencia común, la historia, la cultura, etcétera, que definen lo que es ser o sentirse distintamente mexicano. Un concepto análogo existe en el ser o sentirse estadounidense. Entre el conjunto de factores que definen lo que es ser estadounidense, muchas personas destacarían un reconocimiento y aprecio por la libertad religiosa como parte de quiénes son.

Al principio, los colonos no eran tolerantes. Habían obtenido para sí mismos un refugio para adorar a Dios según sus propias creencias, pero eran lentos a extender el mismo derecho a las personas con creencias distintas. <sup>13</sup> Antiguos prejuicios cedieron paso a la tolerancia difícil y lentamente.

Pero hubo grandes cambios con el tiempo. Con tantas personas de diversas confesiones viviendo juntas, los pobladores de las colonias inglesas norteamericanas pronto aceptaron el pluralismo religioso como un hecho. El movimiento de evangelismo conocido como el Gran Despertar sirvió para aumentar la diversidad aún más, pues poco a poco una gran parte de la población se tiraba hacia credos cristianos nuevos. Éstos incluían, por ejemplo, los metodistas y bautistas. 14 En la época de la Revolución de independencia, la mayoría eran cristianos creyentes, pero sin ser miembros inscritos de ninguna Iglesia. 15 Por tener tanta diversidad religiosa, las ex colonias inglesas unidas como una nueva nación constituían un país único y muy distinto de todos los demás países en esa época. Se puede decir que en términos prácticos un pluralismo considerable ya existía mucho antes de que existiera la libertad religiosa en términos jurídicos. Este pluralismo práctico llevaba casi ineludiblemente hacia las eventuales libertades de religión, expresión, asociación, y de prensa, porque la diversidad de opinión y creencia era parte de la realidad cotidiana.

Los gobiernos coloniales establecieron Iglesias oficiales en algunas de las colonias; por ejemplo, la Iglesia anglicana en Virginia, y la Iglesia congregacional en Massachusetts. <sup>16</sup> Después de hacerse independientes de la Gran Bretaña, algunos de los estados seguían siendo confesionales por unos

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> *Ibidem*, pp. 21-23.

<sup>&</sup>quot;Religion and the Founding of the American Republic: Religion in Eighteenth-Century America", *Library of Congress*. Disponible en: https://www.loc.gov/exhibits/religion/rel02. html. (visto el 17 de noviembre de 2017).

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Waldman, Steven, Founding Faith: How Our Founding Fathers Forged a Radical New Approach to Religious Liberty, Random House, New York, 2008, p. 44.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Gunn, T. Jeremy y Witte, John Jr. (eds.), No Establishment of Religion: America's Original Contribution to Religious Liberty, Oxford New York, University Press, 2012, p. 70.

años. Empero, el trayecto de la historia impulsaba hacia otra dirección. La guerra de independencia engendró una rotura irreversible con el Estado confesional europeo, y no había manera de repararla.

En el caso de Estados Unidos, la religión fue un factor integral y positivo en el surgimiento de la modernidad. Por contraste, en varias partes de Europa, y sobre todo en Francia, la modernidad se desarrolló en un ambiente de conflicto con la religión. Esta diferencia se nota en los documentos que anuncian los derechos básicos de los ciudadanos. Cito una frase de la Declaración de Independencia de Estados Unidos de 1776: "Sostenemos que estas verdades son evidentes en sí mismas: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables...". En esta fórmula, Dios se reconoce como el autor de los derechos humanos.

En Francia, en cambio, la Declaración de los Derechos del Hombre escrita en 1789 proclama que los derechos son "naturales, inalienables, y sagrados". Al parecer, son preceptos similares a los de la Declaración de Independencia de Estados Unidos, pero el poder que declara los derechos humanos en Francia no es Dios, sino la Asamblea Nacional. La Declaración francesa menciona al Todopoderoso en su preámbulo, pero solamente se le otorga el papel pasivo de auspiciar el acto: "Por tanto, la Asamblea Nacional reconoce y declara, en presencia y con el auspicio del Ser Supremo, los derechos siguientes del hombre y del ciudadano". 19

¿Cómo se explica esta diferencia? En Francia, durante la época revolucionaria, invocar a Dios dentro del ámbito jurídico-político señalaba someterse a la mediación interpretativa de una sola Iglesia. En Estados Unidos, en cambio, la diversidad de las muchas confesiones religiosas permitía la invocación de un Dios por el cual ninguna Iglesia era custodio o intérprete exclusivo. <sup>20</sup> En efecto, los poderes civiles estadounidenses podían aferrarse sin contradicción a los valores inspirados por la religión y fomentar los bienes sociales que provienen de estos valores sin apoyarse en una religión concreta. De hecho, John Adams, uno los fundadores principales de la de-

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, 4 de julio de 1776: "We hold these truths to be self-evident, that all men are created equal; that they are endowed by their Creator with certain inalienable rights...".

Déclaration des droits de l'homme (1789).

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Déclaration des droits de l'homme, 1789: "En conséquence, l'Assemblée nationale reconnaît et déclare, en présence et sous les auspices de l'Être Suprême, les droits suivants de l'homme et du citoyen".

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Baubérot, Jean, "The Place of Religion in the Public Life: The Lay Approach", en Tore Lindholm, W. Cole Durham, Jr., y Bahia G. Tahzib-Lie (eds.), *Facilitating Freedom of Religion or Belief: A Deskbook*, Leiden, Martinus Nijhoff, 2004, p. 442.

mocracia en Estados Unidos, expresamente declaró que la nueva república no duraría sin el apoyo de un pueblo que vivía de acuerdo con los valores trascendentales que inculca la religión.<sup>21</sup> A la vez, los fundadores optaron por un sistema de separación del Estado de la Iglesia como la mejor salvaguardia tanto de la religión como del Estado.

# III. EL SISTEMA ESTADOUNIDENSE DE LIBERTAD RELIGIOSA ACTUAL

Pasamos a una breve descripción y síntesis del sistema de libertad religiosa que actualmente existe en Estados Unidos.

#### 1. La Constitución

Estados Unidos instituyó la libertad religiosa formalmente como derecho fundamental en 1791 con la ratificación de la Carta de Derechos; es decir, las primeras diez enmiendas a la Constitución. La libertad religiosa a veces se llama el "primer derecho", porque sale primero en la lista de derechos de la primera enmienda. Casi todo el ordenamiento normativo de la libertad religiosa actual en Estados Unidos se basa sobre estas pocas palabras de la primera enmienda: "Congress shall make no law respecting an establishment of religion, or prohibiting the free exercise thereof" ("El Congreso no hará ley alguna que se trate de un establecimiento de religión, o que prohíba el libre ejercicio de ella").

Estas palabras abarcan las dos cláusulas constitucionales de libertad religiosa: la cláusula de establecimiento (o mejor dicho, de no establecimiento) y la cláusula de libre ejercicio. La cláusula de libre ejercicio corresponde al principio de la libre manifestación de la religión, que ahora se encuentra en los instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>22</sup> y en la mayoría de las Constituciones de los países del mundo. La cláusula de no establecimiento es susceptible de varias interpretaciones, pero como mínimo deja en claro que un Estado confesional está prohibido. Otra cláusula constitucional

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> John Adams, el primer vicepresidente y segundo presidente de Estados Unidos, dijo "Our Constitution was made only for a moral and religious people. It is wholly inadequate to the government of any other". John Adams, "From John Adams to Massachusetts Militia (11 de octubre de 1798)", *Founders Online*. Disponible en: https://founders.archives.gov/documents/Adams/99-02-02-3102 (visto el 18 de noviembre de 2017).

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Véase, por ejemplo, Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 18.

aparte declara que no habrá requisito confesional alguno para los que ocupan oficios estatales.<sup>23</sup> Cleros, laicos, creyentes, no creyentes, y adherentes a cualquier confesión o ninguna tienen la misma oportunidad de postularse para el servicio público.

Es importante reconocer que las dos cláusulas constitucionales sobre la libertad religiosa no están redactadas en forma de conceder derechos positivos a las personas, sino en forma de imponer límites al poder del Estado. Esto se olvida a menudo en la discusión actual de los derechos. Se suele hablar de los derechos del libre ejercicio de la religión como si fueran un conjunto de derechos positivos nombrados en la Constitución. Pero la realidad jurídica es que el conjunto de derechos que abarcan la libertad religiosa en Estados Unidos existe independientemente de la Constitución sin definirse precisamente. La "definición" constitucional de estos derechos, si es que así se la puede llamar, consiste en lo que el Estado no puede hacer, y no en lo que las personas y organizaciones religiosas pueden hacer.

Éste fue un concepto fundamental para los fundadores que escribieron la Constitución, según los cuales los derechos de los seres humanos son naturales y tienen existencia independiente y universal. No provienen del Estado, sino del Creador de la Naturaleza. La Constitución, por tanto, define los límites del poder estatal y reserva para el pueblo todos los demás derechos que el pueblo no haya concedido al Estado a través de la Constitución. De hecho, en los debates sobre la adopción de la Constitución, varios fundadores no veían la necesidad de nombrar los derechos en una carta de derechos. Entre otras cosas, creían que al nombrar algunos derechos correrían el riesgo de excluir otros. La nueva república que concebían era un Estado de poderes expresamente limitados, y en eso confiaban.<sup>24</sup>

Por otro lado, Thomas Jefferson y James Madison, entre otros fundadores, coincidían con sus colegas en la idea de derechos naturales universales y de poderes limitados. Mas no tenían tanta confianza en la circunspección del Estado. Cuestionaban si las ideas tan aceptadas y celebradas en esa época revolucionaria no se olvidarían y perderían con el tiempo. Tras mucho debate, la mayoría aceptó la amonestación de Jefferson y Madison, y adoptaron la Carta de Derechos en forma de enmiendas a la Constitu-

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Constitución de los Estados Unidos de América, artículo VI.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Por ejemplo, James Wilson, de Pennsylvania, un jurista renombrado que más tarde sirvió como uno de los primeros jueces de la Suprema Corte, declaró que una carta de derechos sería "superflua y absurda", porque todo poder no concedido al gobierno federal a través de la Constitución era reservado al pueblo. Wilson, James, "State House Speech, 6 de octubre de 1787", *The Founders' Constitution*, vol. 1, C. 14, doc. 23, The University of Chicago Press. Disponible en: http://press-pubs.uchicago.edu/founders/documents/v1ch14s23.html.

ción. La historia ha comprobado la sabiduría de Jefferson y Madison una y otra vez.

Por consiguiente, el punto de partida teóricamente para la libertad religiosa estadounidense es que la competencia del Estado para regular la religión es limitada. No se requiere un permiso del Estado para manifestar la religión o formar una organización religiosa. Son actividades presuntamente lícitas sin que intervenga la autoridad del Estado. Al principio, los límites constitucionales se imponían únicamente al Poder Legislativo federal y no a los estados constituyentes de los Estados Unidos; pero a estas alturas todos los estados han adoptado Constituciones con protecciones semejantes a las protecciones federales, si no mejores que ellas.<sup>25</sup> Empezando con las sentencias de la Suprema Corte en *Cantwell c. Connecticut* (1940)<sup>26</sup> y *Everson c. Board of Education* (1947),<sup>27</sup> está claro que la libertad religiosa de la Constitución federal se aplica para limitar el alcance de todos los actores gubernamentales: federales, estatales, y locales.

## 2. Jurisprudencia

La evolución de la jurisprudencia estadounidense sobre la libertad religiosa es muy complicada, y aquí intento solamente la más mínima síntesis, pero hago recalcar que en el sistema jurídico estadounidense las sentencias constitucionales de la Suprema Corte forman parte del bloque constitucional. Gran parte de la libertad religiosa está definida únicamente en la jurisprudencia.

## A. Jurisprudencia: cláusula de libre ejercicio

Por medio de la jurisprudencia, el derecho al libre ejercicio de religión se ha transformado fundamentalmente más de una vez en la historia estadounidense. No tenía ningún matiz jurisprudencial por muchas décadas. Fue sólo en 1879 cuando la Suprema Corte tocó el tema por primera vez en una manera significativa en el caso *Reynolds c. United States*. <sup>28</sup> La Corte dictó una norma muy extraña, diciendo que la primera enmienda sólo protege la creencia, el fórum *internum*, y no protege las acciones de las personas para

Witte, John Jr., v Nichols, Joel A., Religion and the American..., cit., pp. 99-101.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Cantwell c. Connecticut, 310 U.S. 296 (1940).

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Everson c. Board of Education, 330 U.S. 1 (1947).

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Reynolds c. United States, 98 U.S. 145 (1879).

manifestar su religión. La segunda mitad del siglo XIX era una época de bastante hostilidad en Estados Unidos hacia varias confesiones minoritarias, incluso hacia los católicos, los judíos y los mormones. La sentencia en *Reynolds* seguramente refleja los prejuicios de esa época.

En el siglo XX la Corte hizo paulatinamente un cambio de rumbo, v declaró protecciones cada vez más sustantivas. La jurisprudencia moderna empieza en 1940 con Cantwell c. Connecticut, 29 que anuló la condena de unos testigos de Jehová que habían ido tocando puertas, repartiendo folletos y solicitando contribuciones sin primero obtener una licencia requerida por la ley. En seguida, varios casos expandieron las protecciones del libre ejercicio, culminando con Sherbert c. Verner (1963),30 un caso en que la Corte usó por primera vez el test de "escrutinio estricto". Este test de constitucionalidad es el criterio más riguroso que dispone la Suprema Corte. Presume ilícita una restricción impuesta por el Estado sobre el libre ejercicio de religión de una persona o una entidad, a menos que el Estado demuestre que tal restricción: 1) se basa en un "interés gubernamental apremiante", 2) que está "estrechamente vinculado" con los medios utilizados, y 3) los cuales son los "medios menos restrictivos" disponibles. Como se puede apreciar, el test de escrutinio estricto impone bastantes límites al gobierno y protege de forma robusta el libre ejercicio de religión.

El test de escrutinio estricto seguía vigente en el análisis de la cláusula constitucional de libre ejercicio desde 1963 hasta 1990, cuando la Suprema Corte hizo un cambio de rumbo inesperado con la sentencia en *Employment Division c. Smith* (1990).<sup>31</sup> No es exagerado decir que esta sentencia es un hito en la jurisprudencia constitucional. La Corte falló que la cláusula de libre ejercicio no protegía el uso ilícito de peyote en una ceremonia religiosa indígena. Sin saber más, este resultado podría parecer razonable. Sin embargo, el raciocinio de la Corte fue revolucionario, y derribó la jurisprudencia anterior. Según la Corte, si una ley es "de aplicación general", como lo era la ley que prohibia el uso de peyote, no viola la cláusula de libre ejercicio pese a que interfiera con el ejercicio de religión, sin necesidad de recurrir al análisis del test de escrutinio estricto. Así, en un instante, desapareció gran parte de la protección constitucional de la libertad religiosa.<sup>32</sup> Las protec-

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Cantwell c. Connecticut, 310 U.S. 296 (1940).

<sup>30</sup> Sherbert c. Verner, 374 U.S. 398 (1963).

Employment Division c. Smith, 494 U.S. 872 (1990).

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> La Suprema Corte aclaró más tarde que el test de escrutinio estricto sigue vigente si la norma o acción del Estado está dirigida contra la religión, porque no es entonces neutral o de aplicación general. En Church of the Lukumi Babalu Aye c. City of Hialeah, 508 U.S. 520 (1993), usando el test de escrutinio estricto, la Corte invalidó normas adoptadas por la mu-

ciones antes consagradas en la cláusula de libre ejercicio ahora se respaldan principalmente en legislación federal y en las Constituciones de los cincuenta estados.

## B. Jurisprudencia: cláusula de no establecimiento

La jurisprudencia sobre la cláusula de no establecimiento no ha sufrido semejante revolución. Sin embargo, es aún más compleja. Como mínimo, esta cláusula deja en claro que un Estado confesional está prohibido. Por lo demás, no hay una doctrina coherente. Los fallos con respecto a esta cláusula no presentan un mapa claro. Los resultados varían mucho dependiendo de las circunstancias.

El test clásico se enunció en *Lemon c. Kurtzman*, (1971).<sup>33</sup> El llamado "Lemon Test" tiene tres partes. La ley o acción impugnada

- 1. Debe tener un propósito secular.
- 2. No debe avanzar o impedir la religión como resultado principal, y
- 3. No debe fomentar un enredo excesivo entre el gobierno y la religión.

Las tres partes del test son ambiguas, y han provocado mucho debate e incertidumbre. Los tribunales de primera instancia y los tribunales de apelación se ven obligados a honrar el "Lemon Test", pero a menudo la Suprema Corte parece estar sintonizando otra frecuencia. La jurisprudencia ofrece una guía, pero a veces los fallos parecen ser muy distintos entre sí. ¿Qué es lo que realmente significa la cláusula de no establecimiento? Aunque no hay mucho consenso, se podría resumir más o menos así:

- 1. La cláusula prohíbe que el Estado endose o promueva la religión.
- 2. La cláusula no prohíbe que el Estado trate con personas o grupos religiosos ni prohíbe toda expresión religiosa en el espacio público.
- 3. El Estado debe ser neutral entre las confesiones y entre la religión y la no religión.
- 4. Por lo demás, depende de las circunstancias del caso.<sup>34</sup>

nicipalidad de Hialeah, Florida, y falló que el objetivo y la aplicación de las normas no eran neutrales. Tenían como propósito prohibir rituales de sacrificio de animales de una religión, la santería, y por eso violaban la cláusula de libre ejercicio.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Lemon c. Kurtzman, 403 U.S. 602 (1971).

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Los cuatro puntos de este resumen fueron expuestos por el amigo Silas W. Allard de Emory University en un taller del congreso "Religious Freedom Annual Review" de julio de 2017 en Brigham Young University.

#### 3. Libertad religiosa en legislación

No hay ley orgánica o leyes generales sobre la religión o la libertad religiosa en Estados Unidos. Sin embargo, de creciente importancia en las controversias actuales figuran dos actos de legislación federal: Religious Freedom Restoration Act (RFRA) de 1993<sup>35</sup> y Religious Land Use and Institutionalized Persons Act (RLUIPA) de 2000.36 Ambos fueron adoptados por el Congreso federal como reacción a la sentencia en el caso Employment Division c. Smith de 1990.<sup>37</sup> Sin entrar en detalles, ambos actos reinstalan el test de escrutinio estricto y extienden protecciones más extensas de las que actualmente se encuentran en el bloque constitucional. El RFRA y el RLUIPA se aplican únicamente al gobierno federal y no a los estados.<sup>38</sup>

Gracias al federalismo, las Constituciones y la legislación de los cincuenta estados constituyentes también juegan un papel importante en la libertad religiosa en Estados Unidos. A grandes rasgos, el derecho de la mayoría de los estados está acorde con el estándar constitucional federal v sostiene el test de "escrutinio estricto".

## 4. Libertad religiosa como derecho internacional

En el cuadro internacional, Estados Unidos es parte de casi todos los importantes instrumentos internacionales sobre derechos humanos, <sup>39</sup> aunque no se somete a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En general, Estados Unidos promueve los derechos humanos, incluso la libertad religiosa, a través de las organizaciones intergubernamentales, como la ONU y la OEA. Sin embargo, Estados Unidos conserva cautelosamente su propia soberanía frente a esas organizaciones. A consecuencia de ello, los instrumentos internacionales no están directamente vinculados con las leyes de Estados Unidos, y la jurisprudencia internacional casi no se cita en los fallos de los tribunales estadounidenses. Por

Pub. L. No. 103-141, 107 Stat. 1488 (16 de noviembre de 1993), 42 U.S.C. § 2000bb et seq.

Pub. L. No. 106-274, 42 U.S.C § 2000cc et seq.

<sup>37</sup> Employment Division c. Smith, 494 U.S. 872 (1990).

City of Boerne c. Flores, 521 U.S. 507 (1997).

Por ejemplo, Estados Unidos reconoce el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966.

otra parte, Estados Unidos ha establecido por legislación una Comisión de Libertad Religiosa Internacional. La Comisión estudia la situación en el mundo, prepara un informe anual y asesora al Congreso y al Ejecutivo para ayudar en la formación de políticas para promover la libertad religiosa mundialmente.<sup>40</sup>

### 5. Promoción de la libertad religiosa por parte del Estado

Como ya se mencionó, según las ideas de los fundadores de la democracia norteamericana, el Estado no es fuente de los derechos. Éstos provienen del Creador, mediados por el pueblo al adoptar la Constitución. El pueblo concede poderes al Estado, y estos poderes están limitados por los derechos del pueblo. No se habla tanto de estas ideas hoy en día, pero sigue presente el principio de que los derechos están encima del Estado. A nivel práctico, las instituciones del Estado administran el goce de los derechos, incluso la libertad religiosa.

En lo que corresponde a la relación entre el Estado y las organizaciones religiosas, no hay una lista definitiva de derechos, privilegios y límites. La lista se tiene que compilar de la jurisprudencia y de una variedad de fuentes legislativas. Empezamos con la cuestión del estatus legal concedido por el Estado a las organizaciones religiosas. Dos puntos se destacan.

Primero, en Estados Unidos un grupo religioso existe sin operación de la ley. Es decir, uno puede organizar una Iglesia, establecer su doctrina, difundir su mensaje y juntar seguidores sin recurrir a la autoridad del Estado. <sup>42</sup> Una Iglesia no es una entidad de derecho, sino un conjunto de feligreses. Desde la perspectiva teológica, la Iglesia es una organización dirigida por Dios. Está en este mundo, pero no es de este mundo. El Estado no tiene competencia para decir lo contrario. En Estados Unidos la gran mayoría de

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> "Who We Are/What We Do", United States Commission on International Religious Freedom. Disponible en: http://www.uscirf.gov/about-uscirf/who-we-arewhat-we-do (visto el 16 de noviembre de 2017).

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> "Sostenemos como evidentes por sí mismas dichas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la Vida, la Libertad y la búsqueda de la Felicidad. Que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados". "Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América (4 de julio de 1776)", disponible en: <a href="http://hmc.uchbud.es/Materiales/DeclaraUSA.pdf">http://hmc.uchbud.es/Materiales/DeclaraUSA.pdf</a> (visto el 17 de noviembre de 2017).

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Clark, Elizabeth A. y Scharffs, Brett G., *Religion and Law in the USA*, The Netherlands Kluwer Law International B.V., 2016, p. 91.

los derechos de la libertad religiosa pertenecen a un grupo religioso sin que éste tenga cualquier estatus legal como asociación reconocida por el Estado. Establecer una entidad jurídica para gestionar los asuntos del grupo ante el Estado y la sociedad es opcional. Hay confesiones que optan por no hacerlo por razones de conciencia, porque creen que no deben tratar con los poderes de este mundo. 43

El segundo punto es que casi todas las leyes sobre asociaciones y organizaciones corporativas en Estados Unidos son leyes de los estados constituyentes y no del gobierno federal. Cada estado tiene sus propias leyes al respecto, por cierto, muy similares. Hay una doctrina de la Constitución federal (la cláusula de *Full Faith and Credit* y la doctrina de *Comity*), que asegura que una asociación registrada en un estado sea reconocida y respetada en otro estado. <sup>44</sup> Si un grupo religioso desea buscar la protección de las leyes de asociación, se inscribe con la autoridad apropiada de uno de los estados, normalmente incorporándose como asociación sin fines de lucro. <sup>45</sup> Es así como la asociación obtiene personería jurídica, lo que se llama en inglés *legal entity status*, en todo el país.

Esta manera de otorgar un estatus legal formal a las organizaciones religiosas empezó a usarse aun antes de la Constitución. El estado de Nueva York fue uno de los primeros. Expresamente citando la desigualdad legal que existía entre las Iglesias bajo el régimen inglés, la Asamblea de Nueva York adoptó una ley en 1784 que proporcionaba a todo grupo religioso la opción de incorporarse, simplemente enviando al estado un acto de incorporación atestiguado por de tres a nueve hombres debidamente elegidos por la congregación como fideicomisarios. <sup>46</sup> No había otros requisitos como los de presentar evidencia de arraigo, o de responsabilidad financiera, o una explicación de su doctrina, o las calificaciones de sus ministros de culto. De hecho, bajo la libertad religiosa ahora consagrada en la Constitución estadounidense, el Estado probablemente no tiene competencia para imponer tales requisitos. Este sistema de inscribir una organización religiosa y reconocer su personalidad jurídica continúa hoy en día. Los requisitos son mínimos. Un grupo religioso se incorpora en un estado y así obtiene

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Johnson, Christopher J. E., "501c3: The Devil's Church", en *Creation Liberty Evangelism*. Disponible en: *http://www.creationliberty.com/articles/501c3.php* (visto el 16 de noviembre de 2017).

<sup>44</sup> Constitución de los Estados Unidos de América, artículo IV, sección 1.

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> Cullinane, Mollie, "Nonprofit Law Basics: How Do I Start a Church?". Disponible en: https://cullinanelaw.com/nonprofit-law-basics-how-do-i-start-a-church/. (visto el 13 de agosto de 2012).

Laws of New York 1784, Chapter 18. Véase el preámbulo.

la personalidad jurídica y toda la capacidad legal que tiene cualquier otra organización religiosa.

Ahora, rápidamente repasemos algunos aspectos de la ley que interesan nuestro tema sin entrar en los numerosos detalles normativos:

- *Acuerdos de colaboración*. Según la prohibición contra el establecimiento de la religión y el principio de igualdad de trato ante la ley, los acuerdos o concordatos de colaboración entre el Estado y un grupo religioso probablemente no son posibles.
- Apoyo financiero del Estado. Es un tema complicado. Por una parte, toda organización religiosa está exenta de impuestos. 47 Por otra parte, su habilidad para recibir recursos directos del Estado es sumamente limitada. Las excepciones —y son muy pocas— tienen que estar acordes con la cláusula de establecimiento de la Constitución. 48 Estas excepciones consisten principalmente en el hecho de que una organización religiosa, al igual que otras organizaciones, puede buscar subvenciones del gobierno para proporcionar servicios sociales de acuerdo con los requisitos del Estado, pero sin promover la religión y sin limitar los servicios a sus propios feligreses.
- Derecho laboral. Una organización religiosa tiene bastante habilidad para insistir en que sus empleados lleven las normas de conducta de la organización, aunque a veces surgen casos dudosos.<sup>49</sup>
- Participación en diálogo con el Estado. No hay ningún impedimento.
- *Invocar la Divinidad en el diálogo civil*. No hay impedimento. De hecho, no es raro invocar a Dios en el discurso político. El lema nacional que aparece en la moneda dice, "In God We Trust" (En Dios tenemos confianza).<sup>50</sup>
- Oración en el espacio público:
  - a) En las escuelas públicas: no.<sup>51</sup>
  - b) En el Congreso y reuniones de las asambleas legislativas de los estados: sí. <sup>52</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> Según la ley fiscal, las organizaciones religiosas corren el riesgo de perder su exención si promueven a un candidato o partido político, pero esta ley casi no se ejecuta. 26 U.S.C. § 501(c) (3).

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> Por ejemplo, Locke c. Davey, 540 U.S. 712, 718-719 (2004).

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Corporation of the Presiding Bishop of the Church of Jesus Christ of Latter-Day Saints c. Amos, 483 U.S. 327 (1987).

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> Pub. L. No. 84-140 (11 de Julio de 1955), 31 U.S.C § 5114.

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> Engel c. Vitale, 370 U.S. 421 (1962).

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> Marsh c. Chambers, 463 U.S. 783, 787-790 (1983).

- c) En reuniones municipales: sí, con ciertas condiciones, incluso que la oración no debe promover ninguna confesión.<sup>53</sup>
- d) En los tribunales: por tradición, hay una forma de oración que se pronuncia en la apertura de las sesiones de un tribunal federal: "Dios bendiga los Estados Unidos de América y esta corte honorable".<sup>54</sup>
- *Exención de servicio militar*. Ha existido la objeción de conciencia en estos casos como una opción desde la guerra de independencia. <sup>55</sup>
- Capellanes en el servicio militar. Sí, representando varias confesiones.<sup>56</sup>
- Símbolos religiosos en el espacio público. Es demasiado complicado el tema para tratarlo aquí, y los fallos varían bastante según las circunstancias. Como algo fundamental queda prohibido para el Estado promover la religión a través de un símbolo. Normalmente, esto no se aplica a cuestiones de vestimenta o símbolos que las personas llevan personalmente.<sup>57</sup> Puede haber requisitos especiales para militares e internados penitenciarios.
- Reconocimiento de una jurisdicción especial como la jurisdicción canónica. El Estado no se involucra en esta cuestión respecto de las organizaciones religiosas. La jurisdicción eclesiástica es propia de la religión y no tiene efectos civiles.
- Secreto sacramental. Se respeta el secreto sacramental en todos los estados, pero en casi todos ellos el ministro o sacerdote está obligado a divulgar a la autoridad estatal la existencia de abuso doméstico o de abuso sexual de menores. Esta obligación surge en la mayoría de los estados cuando el ministro se entera del abuso a través de una

66

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> Town of Greece c. Galloway, 134 S. Ct. 1811 (2014).

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> "The Court and Its Procedures", en *Supreme Court of the United States*. Disponible en: https://www.supremecourt.gov/about/procedures.aspx (visto el 16 de noviembre de 2017).

<sup>55</sup> Resolución del Congreso Continental del 18 de julio de 1775, reproducido en 2 Journals of the Continental Congress, 1774-1789, 187, r89 (IV. Ford ed. 2905 & photo, reprint 1968); Kevin Grange, "In Good Conscience", National Parks, enero de 2011. Disponible en: https://books.google.com/books?id=vHKnYpBiAnQC&pg=PT27&lpg=PT27&dq=%22those+with+conscien tious+scruples+against+war%22+AND+George+Washington&source=bl&ots=D6n8wYnMAI&sig=ljEG9oDa-Tx\_eFLXxAxcIQ2eF7w&hl=en&sa=X&ved=0ahUKEwjMz4Sy1sTXAhXIqlQKHQ7LCbQQ6AEIOzAF#v=onepage&q=%22those%20with%20conscientious%20scruples%20against%20war%22%20AND%20George%20Washington&f=false.

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> Carter. Joe, "9 Things You Should Know About Military Chaplains", en *The Gospel Coalition*. Disponible en: https://www.thegospelcoalition.org/article/9-things-you-should-know-about-military-chaplains/ (visto el 11 de noviembre de 2014).

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> Lynch c. Donnelly, 465 U.S. 668, 683 (1984).

fuente que no sea la confesión de la persona acusada. En otros pocos estados, el ministro está obligado a divulgar conocimiento de un caso de abuso aun si se entera a través de la confesión del acusado.<sup>58</sup>

## 6. Dimensión preventiva de la libertad religiosa: el derecho penal

En Estados Unidos el gobierno no exige que las organizaciones religiosas proporcionen garantías de su validez en cuanto a interlocutores ante el Estado y la sociedad. El precepto filosófico que prevalece es el del mercado libre. Se supone que son las personas y no el Estado las que determinan si la entidad religiosa es responsable, seria y digna de confianza. Las personas podrán determinar por sí mismas sí o no unirse al grupo religioso que sea y darle su apoyo. Asimismo, podrán cambiar de religión y retirar su apoyo del grupo en cualquier momento.

Hay que reconocer, sin embargo, que el Estado administra el derecho penal. En este respecto el estado sí interviene con las entidades y personas religiosas en casos en que la conducta, la negligencia o el trato hacia los miembros llegan a nivel de conducta punible por la ley. <sup>60</sup> Las personas afectadas tienen derecho a reclamar contra una entidad, sea religiosa o no, por perjuicios sufridos. Ha habido varios casos de desfalco, abuso de menores, estafa y otros males lamentables relacionados con las acciones de algunos ministros de culto. Los casos se procesan en la manera normal por autoridades estatales. <sup>61</sup> La pena impuesta es a veces mayor si el culpable ocupa un lugar de confianza con la víctima, como es el caso con un ministro de culto.

#### IV. DESAFÍOS EN EL FUTURO INMEDIATO

Varios desafíos se presentan para la libertad religiosa en Estados Unidos. Mencionamos sólo tres.

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> "Clergy as Mandatory Reporters of Child Abuse and Neglect", Children's Bureau: Child Welfare Information Gateway. Disponible en: https://www.childwelfare.gov/pubPDFs/clergymandated.pdf. (visto el 17 de noviembre de 2017).

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> Grant, Tobin, "5 Reasons We Should Never Tax Churches, even if John Oliver is Right (COMMENTARY)", *Religion News Service*, 26 de agosto de 2015. Disponible en: http://religionnews.com/2015/08/26/5-reasons-we-should-never-tax-churches-even-if-john-oliver-is-right-commentary/.

<sup>60 &</sup>quot;Churches in Court", Pew Research Center, 31 de marzo de 2011. Disponible en: http://www.pewforum.org/2011/03/31/churches-in-court1/.

<sup>61 &</sup>quot;Churches in Court: Lawsuits Arising From Misconduct", Pew Research Center.

Primero, cada vez más la libertad religiosa se vuelve un asunto político. En 1990, cuando la Corte falló el caso Employment Division c. Smith, la reacción del presidente Bill Clinton y el Congreso de Estados Unidos fue casi unánime. Adoptaron la legislación conocida como RFRA para revocar el efecto de Smith y restaurar el test de escrutinio estricto. La unanimidad no se ha mantenido hoy en día. Hace un par de años, unos cuatro estados intentaron adoptar una lev RFRA a nivel estatal. Esto provocó una reacción vehemente e inesperada de la izquierda. Los antagonistas declararon que la libertad religiosa es un disfraz para la intolerancia y que da licencia a discriminar. En el diálogo público y en los medios era casi imposible decir lo contrario sin incurrir la etiqueta de intolerante. Los provectos de lev RFRA estatales fueron abandonados ante la amenaza de que si se adoptaban habría un boicot de esos estados por las grandes empresas y por los equipos deportivos, entre otros. Es preocupante el hecho de que la libertad religiosa sea algo partidista en vez de un valor compartido. No es un augurio positivo para el futuro de la democracia. Los derechos pertenecen a todos, y todos debemos defenderlos sin aferrarnos a fines partidistas.

Segundo, cada vez más el Estado se involucra en aspectos de la vida privada que anteriormente eran reservados para la religión y la sociedad civil. Los estadounidenses con más frecuencia parecen estar dispuestos a aprobar esta intrusión del Estado porque creen que éste puede y debe cuidarlos y resolver sus problemas. La sociedad está cambiando. Una gran parte de las personas ya no gozan del apoyo de una familia extendida o una congregación religiosa. Todo esto aumenta la posibilidad de crear conflictos entre los intereses apremiantes del Estado y las enseñanzas y actividades de las organizaciones religiosas. Hemos visto, por ejemplo, el choque entre las actividades caritativas de algunas Iglesias y el creciente rol del Estado en vigilar la nueva política sexual y reproductiva. Un caso conocido es el de las agencias cristianas de servicios familiares. Frente a nuevos requisitos sobre la política de género ya no proporcionan servicios para facilitar la adopción de niños. Podríamos contemplar más conflictos en el porvenir. Estado en vigilar la política de género ya no proporcionan servicios para facilitar la adopción de niños.

Finalmente, hay cierta dificultad en el sistema estadounidense de tanto depender de la jurisprudencia para resolver las grandes preguntas sobre la libertad religiosa. Por un lado, la jurisprudencia es complicada y faltan

<sup>62 &</sup>quot;U.S. Public Becoming Less Religious", Pew Research Center.

<sup>63</sup> Associated Press, "Boston Catholic Charities Stop Adoption Because of Gay Parent Law", Fox News, 10 de marzo de 2006. Disponible en: http://www.foxnews.com/story/2006/03/10/boston-catholic-charities-stop-adoptions-because-gay-parent-law.html.

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> Berg, Thomas C., "Religious Accommodation and the Welfare State", 38 *Harvard Women's Law Journal*, 2015, pp. 103-152

doctrinas coherentes; por otro, los tribunales no tienen la misma flexibilidad que posee el Poder Legislativo. Dificilmente pueden considerar y equilibrar las necesidades de la sociedad. No pueden considerar los detalles y excepciones que son necesarios, por ejemplo, para proteger objeción de conciencia. Se requiere un nuevo compromiso de parte de los ciudadanos y los representantes del pueblo en las asambleas estatales y federales para buscar soluciones a través de diálogo y la legislación. Son las asambleas las que más tienen capacidad para proteger la libertad y hallar soluciones —quizá no perfectas—, pero equitativas y justas.

#### V. CONCLUSIÓN: LA LAICIDAD

Para concluir, consideramos brevemente el tema de la laicidad. Por medio de la reciente reforma del artículo 40 constitucional, México se declara Estado laico. Estados Unidos de América no es precisamente un Estado laico, pero como punto de comparación será útil intentar ubicar al país en un *continuum* de mayor o menor identificación con la laicidad. Así que hacemos la pregunta ¿qué clase de laicidad tiene Estados Unidos?

Esta pregunta presenta un desafío conceptual. El desafío consiste en que la laicidad en sí no existe como principio jurídico en Estados Unidos. De hecho, no hay una traducción adecuada en inglés del término. Se suele adoptar la palabra francesa *laïcité* para referirse a este fenómeno, que por cierto es poco conocido, salvo entre especialistas. Se ve como un principio propio del derecho de otros países y ajeno al sistema jurídico estadounidense. La laicidad es producto de otra historia y otro sistema de leyes. Los fundadores de Estados Unidos no conocían el término *laicidad*. Se acuñó casi cien años después de la independencia de Estados Unidos, durante la Tercera República francesa, <sup>66</sup> y la palabra que se usaba en ese entonces tenía matices anticlericales, si no anticatólicos.

Estados Unidos es un Estado aconfesional más bien que un Estado laico. Sin embargo, tiene algo en común con un Estado que practica la laicidad positiva. Por una parte, el gobierno estadounidense colabora hasta

<sup>&</sup>lt;sup>65</sup> Artículo reformado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de enero de 2016. El artículo 40 reformado se lee en su totalidad: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

<sup>&</sup>lt;sup>66</sup> Gunn, T. Jeremy, "Religious Freedom and *Laïcité*: A Comparison of the United States and France", *Brigham Young University Law Review*, 2004, 420 nota 2.

cierto punto con la religión. Tiene varias características de un Estado *accommodationist*, es decir, un Estado que "acomoda" o da sitio a la religión en el espacio público.<sup>67</sup> Por otra parte, es a la vez un Estado *separationist*, es decir, un Estado que se mantiene separado y aparte de las organizaciones religiosas, y viceversa.<sup>68</sup> La jurisprudencia de la cláusula de establecimiento es muy complicada, pero vacila más o menos entre estos dos polos, siendo a veces más *accommodationist* y otras veces más *separationist*. Ambas características, aun siendo ideas contrarias, describen la relación en Estados Unidos entre Iglesia y Estado.

Estados Unidos es un Estado positivamente respetuoso de la religión, pero con una obligación de no promover la religión y de mantenerse aparte de las organizaciones religiosas y neutrales e igualitarias en su tratamiento de ellas. Todo esto se puede encapsular en el precepto —filosófico y no jurídico— de "separación entre la Iglesia y el Estado". Este precepto podría prestarse a una comparación con el principio de laicidad positiva, pero no es precisamente laicidad. Se mencionó por primera vez en 1802 en una carta del entonces presidente Thomas Jefferson a una congregación bautista de Connecticut, la Danbury Baptist Association: "Contemplo con soberana reverencia este acto del pueblo entero americano que declaró que su Legislatura «no hará ley alguna que se trate de un establecimiento de religión, o que prohíba el libre ejercicio de ella», construyendo así un muro de separación entre Iglesia y Estado". 69

Las palabras de Jefferson concernientes a un muro de separación han generado muchos comentarios y debates. Thomas Jefferson reconoció que la libertad religiosa de Estados Unidos incluye una saludable independencia entre el gobierno y las organizaciones religiosas para proteger los intereses de ambos. Es importante reconocer que el muro de separación es una metáfora y no un principio jurídico, pero podemos contemplar con Jefferson que una separación respetuosa y amigable entre el Estado y la Iglesia sirve y servirá la libertad de todos.

Witte, John Jr., y Nichols, Joel A., Religion and the American..., cit., pp. 190-192.

<sup>68</sup> Ibidem, pp. 192-196.

<sup>&</sup>lt;sup>69</sup> "Intercambio de cartas entre Thomas Jefferson y los bautistas de Danbury (1802)", *Imagen Bautista*, 5 de agosto de 2017. Disponible en: http://imagenbautista.cl/historiabautista/intercambio-de-cartas-entre-thomas-jefferson-y-los-bautistas-de-danbury-1802/.

Tes imposible en este espacio adumbrar las múltiples interpretaciones de esta frase. "Separation of church and state" no sale en la Constitución, ni es un término jurídico. Sin embargo, la frase a veces se usa para insistir en que el gobierno se mantenga libre de toda pinta de religión. La realidad ha sido y sigue siendo otra. Basta decir que hay muchos puntos de vista y que el debate sigue sin cesar paralelamente con la evolución de la jurisprudencia enigmática proveniente de la cláusula de establecimiento.

#### VI. BIBLIOGRAFÍA

- ASSOCIATED PRESS, "Boston Catholic Charities Stop Adoption Because of Gay Parent Law", Fox News, 10 de marzo de 2006. Disponible en: http://www.foxnews.com/story/2006/03/10/boston-catholic-charities-stop-adoptions-because-gay-parent-law.html.
- BAUBÉROT, Jean, "The Place of Religion in the Public Life: The Lay Approach", en LINDHOLM, Tore et al. (eds.), Facilitating Freedom of Religion or Belief: A Deskbook, Leiden, Martinus Nijhoff, 2004.
- BERG, Thomas C., "Religious Accommodation and the Welfare State", 38 *Harvard Women's Law Journal*, 2015.
- CARTER, Joe, "9 Things You Should Know About Military Chaplains", *The Gospel Coalition*. 11 de noviembre de 2014. Disponible en: https://www.the-gospelcoalition.org/article/9-things-you-should-know-about-military-chaplains/.
- CLARK, Elizabeth A. y SCHARFFS, Brett G. *Religion and Law in the USA*, Kluwer Law International B. V., The Netherlands, 2016.
- "Clergy as Mandatory Reporters of Child Abuse and Neglect", *Children's Bu-reau: Child Welfare Information Gateway*. Disponible en: https://www.childwelfa-re.gov/pubPDFs/clergymandated.pdf (visto el 17 de noviembre de 2017).
- CULLINANE, Mollie, "Nonprofit Law Basics: How do I Start a Church?", 13 de agosto de 2012. Disponible en: https://cullinanelaw.com/nonprofit-law-basics-how-do-i-start-a-church/.
- "Decline of the Extended Family", The Encyclopedia of World Problems & Human Potential. 21 de abril de 2000. Disponible en: http://encyclopedia.uia.org/en/pro blem/148003.
- "From John Adams to Massachusetts Militia (11 de octubre de 1798)". Founders Online. Disponible en: https://founders.archives.gov/documents/Adams/99-02-02-3102 (visto el 18 de noviembre de 2017).
- GUNN, T. Jeremy y WITTE, John Jr. (eds.), No Establishment of Religion: America's Original Contribution to Religious Liberty, New York, Oxford University, Press, 2012.
- GUNN, T. Jeremy, "Religious Freedom and Laïcité: A Comparison of the United States and France", *Brigham Young University Law Review*, 2004.
- GRANT, Tobin, "5 Reasons We Should Never Tax Churches, even if John Oliver is Right (Commentary)", *Religion News Service*. 26 de agosto de 2015. Disponible en: http://religionnews.com/2015/08/26/5-reasons-we-should-never-tax-churches-even-if-john-oliver-is-right-commentary/.

- "Intercambio de cartas entre Thomas Jefferson y los bautistas de Danbury (1802)", Imagen Bautista, 5 de agosto de 2017. Disponible en: http://imagenbautista.cl/historiabautista/intercambio-de-cartas-entre-thomas-jefferson-y-losbautistas-de-danbury-1802/.
- JOHNSON, Christopher J. E., "501c3: The Devil's Church", Creation Liberty Evangelism. Disponible en: http://www.creationliberty.com/articles/501c3.php (Visto el 16 de noviembre de 2017).
- LAZZERINI, Rickie, "A Historical Overview of Pennsylvania: Who Were the Settlers?" Disponible en. http://www.pennsylvaniaroots.com/history-4.html (visto el 16 de noviembre de 2017).
- LIBRARY OF CONGRESS, "Religion and the Founding of the American Republic: Religion in Eighteenth-Century America". Disponible en: https://www.loc.gov/exhibits/religion/rel02.html (visto el 17 de noviembre de 2017).
- OFFICE OF GENERAL COUNSEL U. S. SENTENCING COMMISSION, "Sex Offense Primer: Sexual Abuse and Failure to Register Offenses", mayo de 2014, 16. Disponible en: https://www.ussc.gov/sites/default/files/pdf/training/primers/2014\_Primer\_Sex\_Offense\_Register.pdf.
- PEW RESEARCH CENTER, "Churches in Court", 31 de marzo de 2011. Disponible en: http://www.pewforum.org/2011/03/31/churches-in-court1/.
- PEW RESEARCH CENTER, "Religious Landscape Study". Disponible en: http://www.pewforum.org/religious-landscape-study/ (visto el 16 de noviembre de 2017).
- PEW RESEARCH CENTER, "U. S. Public Becoming Less Religious". 3 de noviembre de 2015. Disponible en: http://www.pewforum.org/2015/11/03/u-s-public-becoming-less-religious/.
- STEVENSON, Shandi, "Religious Beliefs in the Middle Colonies". Disponible en: http://classroom.synonym.com/religious-beliefs-in-the-middle-colonies-1208 6637.html (visto el 16 de noviembre de 2017).
- SUPREME COURT OF THE UNITED STATES, "The Court and its Procedures". Disponible en: https://www.supremecourt.gov/about/procedures.aspx (visto el 16 de noviembre de 2017).
- UNITED STATES COMMISSION ON INTERNATIONAL RELIGIOUS FREEDOM, "Who We Are/What We Do". Disponible en: http://www.uscirf.gov/about-uscirf/who-we-arewhat-we-do (visto el 16 de noviembre de 2017).
- WALDMAN, Steven, Founding Faith: How our Founding Fathers Forged a Radical New Approach to Religious Libert, New York, Random House, 2008.
- WILSON, James, "State House Speech", 6 de octubre de 1787, The Foun-

ders' Constitution, vol. 1, capítulo 14, documento 23, *The University of Chicago Press*. Disponible en: http://press-pubs.uchicago.edu/founders/documents/v1ch14s23.html.

WITTE, John Jr. y NICHOLS, Joel A., *Religion and the American Constitutional Experiment*, 4<sup>th</sup> ed., New York, Oxford University Press, 2016.

73